

AUTO No. 01049

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 472 de 2003, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado N° 2010ER27815 del 24 de mayo de 2010, esta Secretaría efectuó visita técnica de verificación el 8 de junio de 2010, contenida en el **Concepto Técnico No. 2010GTS1810 del 20 de junio del año 2010**, en el cual autorizó a **BIENES & VALORES LTDA.**, identificada con Nit. 860.061.894-9, el tratamiento silvicultural de tala de un Pino, emplazado en espacio privado de la Carrera 11 B No. 99 – 35 del Barrio Chicó Norte de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mismo Concepto Técnico, determinó que la autorizada debería, a fin garantizar el recurso forestal talado, pagar por concepto de compensación la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$173.812)** equivalentes a 1.25 IVP's y 0.34 SMMLV (Aprox.) al año 2010, de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**, de conformidad a la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 4 de septiembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 06779** de fecha 21 de septiembre de 2012, el cual determinó que, en efecto, se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2010GTS1810** de fecha 20 de junio de 2010 y expresó que “(...)DENTRO DE LA

AUTO No. 01049

DOCUMENTACIÓN ANEXA, NO SE ENCUENTRAN SOPORTES DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO”.

Que revisado el expediente No. **SDA-03-2013-1351** y consultadas las bases contables de la Subdirección Financiera de esta Entidad, se verificó que los pagos por concepto de compensación por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$173.812)**, equivalentes a **1.25 IVP's** y **0.34 SMMLV** (al año 2010), y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**, no habían sido efectuados.

Que en consecuencia, mediante la **Resolución 00387 de 15 de abril de 2015** se exigió a la empresa **BIVALO INMOBILIARIA SAS – BIENES Y VALORES**, identificada con Nit. 860.061.894-9, a través de su representante legal, señor **CHRISTIAN VILLAMIZAR VALDIVIESO**, el pago de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$173.812)**, equivalentes a **1.25 IVP's** y **0.34 SMMLV** (al año 2010), por concepto de compensación, y de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)** por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente el día 24 de julio de 2015 al señor **JOSÉ FRANCISCO PINEDA MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.426.150 de Bogotá, quien se encontraba autorizado para tales efectos por el señor **CRITIAN VILLAMIZAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.439.327 de Bogotá.

Que mediante radicado No. **2015ER141480 del 31 de julio de 2015**, el señor **NIKOLAY SUAREZ**, en su calidad de director Administrativo de la empresa **BIVALO INMOBILIARIA SAS – BIENES Y VALORES**, allegó copia de los recibos de caja No. 518421 y 518422 del 30 de julio de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, que corresponden al pago de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$173.812.00)**, por concepto de compensación por tala de árboles, y de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (24.700.00)**, por concepto de evaluación, correspondientemente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la Función Administrativa, en su Artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla*

AUTO No. 01049

con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el Artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en su *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...)El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”*(Negrilla fuera del texto original). Ley 1437 de 2011.

Que el Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea*

AUTO No. 01049

compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, se encuentra que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil dispone que: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-1351**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el correspondiente pago por este. En tal sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que: *“corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”.*

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1351**, en materia de autorización silvicultural a la empresa **BIVALO INMOBILIARIA SAS – BIENES Y VALORES**, identificada con Nit. 860.061.894-9, representada legalmente por el señor **CHRISTIAN VILLAMIZAR VALDIVIESO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.439.327, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 01049

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **CHRISTIAN VILLAMIZAR VALDIVIESO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.439.327, como representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa **BIVALO INMOBILIARIA SAS – BIENES Y VALORES**, identificada con Nit. 860.061.894-9, en la Calle 76 No. 16 – 22, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1351

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: 241505	CPS: CONTRATO 132 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/04/2016
-----------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/05/2016
-----------------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	----------------------	---------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
-------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	23/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	----------------------	---------------------	------------

Aprobó:

AUTO No. 01049

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
---------------------------------------	------	----------	------	------------	------	-----------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------	---------------------	------------